

DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, jueves 10 de Marzo de 1904

Número 12,027

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Decreto número 220 de 1904, reformativo del que grava la exportación del ganado vacuno, número 17, de 8 de Enero del presente año.....	225
Decreto número 222 de 1904, por el cual se restablece el orden público en el país....	225
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 228 de 1904, por el cual se hacen unos nombramientos.....	225
Relación de los pliegos electorales recibidos en el Gran Consejo Electoral, que se guardan en el arca respectiva.....	225
Vista del Procurador general de la Nación.....	225
MINISTERIO DE HACIENDA	
Patentes de invención.....	226
Circular número 23.....	226
Contrato aprobado.....	226
MINISTERIO DEL TESORO	
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.....	226
CORTE DE CUENTAS	
Nota y resolución.....	227
Relación de los trabajos ejecutados por la Corte de Cuentas en el mes de Febrero de 1904.....	227
Edicto.....	228
Avisos oficiales.....	228

Poder Ejecutivo

DECRETO NÚMERO 220 DE 1904 (10 DE MARZO)

Reformativo del que grava la exportación del ganado vacuno, número 17, de 8 de Enero del presente año.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Redúcese a dos pesos (\$2) oro por cada res macho y a cinco pesos (\$5) oro por cada res hembra el derecho de exportación establecido sobre el ganado vacuno por Decreto número 17 de 8 de Enero del presente año (*Diario Oficial* número 11,998.)

Parágrafo. El presente Decreto empezará a regir el día 1.º de Abril próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de Marzo de 1904.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno, **ESTEBAN JARAMILLO**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **LUIS CARLOS RICO**—El Ministro de Hacienda, **PEDRO ANTONIO MOLINA**—El Ministro de Guerra, **ALFREDO VÁSQUEZ COBO**—El Ministro de Instrucción Pública, **ANTONIO JOSÉ URIBE**—El Ministro del Tesoro, **CARLOS ARTURO TORRES**.

DECRETO NÚMERO 222 DE 1904 (10 DE MARZO)

por el cual se restablece el orden público en el país.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único. Levántase el estado de sitio y se declara restablecido el orden público en toda la República, con excepción del Departamento de Panamá. Publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de Marzo de 1904.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno, **ESTEBAN JARAMILLO**—El Ministro de Relaciones Exteriores, **LUIS CARLOS RICO**—El Ministro de Hacienda, **PEDRO ANTONIO MO-**

LINA—El Ministro de Guerra, **ALFREDO VÁSQUEZ COBO**—El Ministro de Instrucción Pública, **ANTONIO JOSÉ URIBE**. El Ministro del Tesoro, **CARLOS ARTURO TORRES**.

Ministerio de Gobierno

DECRETO NÚMERO 228 DE 1904 (10 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Director de la Penitenciaría de Pamplona al Sr. Miguel Jerónimo Canal, y Celadores de la misma a los Sres. José de J. Bautista y José M. Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 10 de Marzo de 1904.

JOSÉ MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Gobierno,

ESTEBAN JARAMILLO

RELACION

de los pliegos electorales recibidos en el Gran Consejo Electoral, que se guardan en el arca respectiva.

Febrero 4. Hoy a las tres y media de la tarde el Sr. Lucio Forero, Secretario de la Asamblea Electoral del Distrito Electoral de Bogotá, entregó al Presidente del Gran Consejo Electoral, en sesión plena, los siguientes pliegos:

Primero: uno rotulado así:

“República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Provincia de Bogotá—Distrito Electoral de Bogotá—Asamblea Electoral.

“Este pliego contiene el acta de registro de los votos dados para Presidente y Vicepresidente de la República en el próximo periodo constitucional.

“El Presidente, **JOSE I. TRUJILLO**—El Secretario, **Lucio Forero Nieto**.”

Segundo: uno rotulado así:

“República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Provincia de Bogotá—Distrito Electoral de Bogotá—Asamblea Electoral.

“Al Gran Consejo Electoral.

“Contiene las papeletas de la votación para Presidente y Vicepresidente de la República en el próximo periodo constitucional.

“El Presidente, **JOSE I. TRUJILLO**—El Secretario, **Lucio Forero Nieto**.”

Marcelino Posada—Enrique Restrepo García—Manuel V. Umaña—Guillermo Uribe—Guillermo Torres—Juan N. Méndez, Secretario ad hoc.

Febrero 5. Hoy a las tres y tres cuartos de la tarde entregó el Sr. Dr. Elías Romero al Sr. Presidente, en sesión, con asistencia de cinco de los miembros del Gran Consejo, un pliego dirigido al Sr. Presidente del mismo y rotulado así:

“República de Colombia—Departamento de Cundinamarca—Provincia de Zipaquirá—Presidencia de la Asamblea Electoral del Distrito Electoral de Zipaquirá—Zipaquirá, 2 de Febrero de 1904.

“Este pliego contiene un ejemplar del acta de escrutinio de las votaciones hechas por la Asamblea Electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, y dos paquetes de las boletas que sirvieron para la elección de Presidente y Vicepresidente.

“El Presidente, **MIGUEL S. ROMERO**—El Vicepresidente, **JOSE M. PEÑA B.**—El Secretario, **Emilio Lee C.**”

El pliego tenía tres sellos, de los cuales uno despegado.

Marcelino Posada—Enrique Restrepo García—Guillermo Uribe—Guillermo Torres—Juan N. Méndez—El Secretario, Eduardo Restrepo Sáenz.

Febrero 6. Hoy a las tres y tres cuartos de la tarde entregó el Sr. D. Daniel Gaitán un pliego bajo cubierta dirigido al Sr. Presidente del Gran Consejo, cubierta que envuelve la nota remisoría, el acta de escrutinio de las votaciones verificadas por la Asamblea Electoral del Distrito Electoral de Rionegro para Presidente y Vicepresidente de la República el día dos de los corrientes, acta que vino sin sellar, y dos paquetes que, según sus rótulos, contienen las boletas de votación. La nota remisoría viene firmada por el Presidente de la Asamblea Electoral de Rionegro, Sr. Leovigildo Rodríguez, siendo de advertir que los dos paquetes están rotulados así:

“Este paquete contiene treinta y siete (37) boletas que sirvieron para la elección del Presidente de la República.

“El Presidente de la Asamblea Electoral, **LEOVIGILDO RODRÍGUEZ**—El Secretario, **Hipólito Salgado**.”

Enrique Restrepo García—Marcelino Posada—Guillermo Torres—Guillermo Uribe—Juan N. Méndez—El Secretario, Eduardo Restrepo Sáenz.

Se hace constar que el otro paquete, cuyo rótulo no se copió, está con el siguiente:

“Este paquete contiene treinta y siete (37) boletas que sirvieron para la elección de Vicepresidente de la República.

“El Presidente de la Asamblea Electoral, **LEOVIGILDO RODRÍGUEZ**—El Secretario, **Hipólito Salgado**.

“Fecha ut supra.”

Enrique Restrepo García—Guillermo Uribe—Marcelino Posada—Guillermo Torres—Juan N. Méndez—El Secretario, Eduardo Restrepo Sáenz.

Febrero 9. Se recibieron del Administrador departamental de Correos tres pliegos cerrados dirigidos al Presidente del Gran Consejo Electoral, y que dicen contener respectivamente el acta de escrutinio verificadas por la Asamblea Electoral del Distrito Electoral de Guatavita para Presidente y Vicepresidente de la República, la nota remisoría y dos paquetes cerrados, cada uno con 30 papeletas de los votos dados por los Electores. Está firmado el rótulo por los Sres. Rafael O. Roldán y Anselmo Acosta G. El otro pliego cerrado dice contener el acta de votaciones de la Asamblea Electoral del Distrito Electoral de Ubaté, y la nota remisoría. El otro las boletas de la votación verificada por dicha Asamblea Electoral, y ambos están firmados por los Sres. Alejandro Gómez C. y Manuel Moros, como Presidente y Secretario.

Se recibieron en este mismo día dos pliegos más entregados por el Sr. Francisco Tafur A., en cuyos rótulos, firmados por los Sres. Luis V. González y Eugenio Espinosa Prieto, se dice que contienen cincuenta y ocho boletas de votación para Presidente y Vicepresidente de la República, verificada por la Asamblea Electoral de Ibagué, y las actas de instalación y escrutinios de la misma.

Enrique Restrepo García—Juan N. Méndez—Guillermo Torres—José Ramón Lago—El Secretario, Eduardo Restrepo Sáenz.

VISTA

DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, Septiembre 9 de 1903.

Sres. Magistrados:

Se os consulta la sentencia absolutoria dictada por un Consejo de Guerra de Oficiales Generales el 5 de Agosto último, en la causa seguida al Capitán Alfredo Rozo, por los delitos de deserción, traición y abuso de confianza, causa que fue abierta en esta ciudad el 25 de Junio del presente año.

El primer delito consiste en haber abandonado Rozo el puesto de Capitán Proveedor de la Columna de Sumapaz. Este hecho aparece bien comprobado en los autos con las declaraciones de los Generales Emiliano Caicedo y Santiago Chaves, y de los Coroneles Cerbeleón Barrero, Juan Olímaco Mendoza y Jorge Peña, y del Teniente Coronel Luciano Ortiz. Confésalo el mismo sindicado. De las exposiciones de dichos Jefes resulta que yendo el procesado en una comisión despachada del Espinal ó del Guamo para proteger la llegada de un convoy, se separó de ella llevándose los fondos de la Proveduría, unas armas y algunas bestias. El Consejo, sin embargo, declaró que Rozo no había cometido el delito de deserción.

El cargo de traición, no menos claro, se funda en que después de haber desertado Rozo se incorporó en una guerrilla revolucionaria, la que le dio el título de Coronel.

Consta que en el carácter de guerrillero y en el grado de Coronel asistió a un combate en Chipaque, y que después figuró como capitulante. Empero, a juicio del Consejo sentenciador, no cometió el procesado el delito de traición.

Finalmente, en orden al delito de abuso de confianza ó sea al de haberse llevado Rozo armas y bagajes y el dinero que se le había confiado, si bien en los enunciados testimonios se afirma su comisión, no se probó suficientemente la preexistencia y falta de las armas y animales hurtados, ni a cuánto ascendía el dinero existente en manos del Proveedor. Sin duda en esta circunstancia se fundó el Consejo para absolver de este cargo al procesado.

Con todo, sea lo que fuere acerca de la inocencia ó culpabilidad de Rozo respecto de las infracciones motivo de la causa, a la Corte le es prohibido decidir nada sobre ella.

No ha ocurrido el vicio proveniente de incompetencia de jurisdicción, ya porque son militares los delitos de que se trata, ya porque hay prueba supletoria suficiente del carácter militar de Rozo, a falta del despacho de su nombramiento de Capitán Proveedor de la Columna de Sumapaz y de la correspondiente diligencia de posesión.

Obsérvase además que el Consejo de Guerra fue debidamente constituido, previo el permiso correspondiente; que todas las notificaciones de los actos del juicio plenario, desde el auto de proceder hasta la sentencia final, fueron debidamente notificados a todas las partes; que el encausado fue provisto oportunamente de defensor, quien pidió y obtuvo algunas pruebas; y que habiendo sido absolutoria la sentencia, no pudo haber error en aplicación de pena.

En mérito de estas razones, soy de concepto que debéis confirmar el fallo consultado.

GABRIEL ROSAS